

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 21 días del mes de julio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 10 "COMERCIO EN GENERAL" integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** las Dras. Jimena Ruy López y Bettina Fernández y los Lics. Marcelo Terevinto y Andrea Badolati; **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** FUECYS representada en este acto por los Sres. Favio Riverón, Raúl Ferrano y Miguel Eredia, estando presentes los trabajadores delegados del subgrupo N°22 Sres. Jorge Raguso, Jackekine Mier y José Tricánico (SUTS), asistidos por la Dra. María Bueno, Y **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La CNCyS, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery, estando presente el delegad empresarial del subgrupo N°22, Sr. Martín Machado (ADISUP),

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO COLECTIVO

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 10, subgrupo "Distribución de Supergás", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios la siguiente fórmula de votación.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.- El presente Convenio Colectivo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, acordándose que se efectuarán ajustes nominales semestrales en las fechas previstas en las cláusulas sexta y séptima, del presente documento. En Octubre de 2018, las partes se comprometen a comenzar a intercambiar los términos y condiciones de un futuro convenio

TERCERO: Ámbito de aplicación.- Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal laudado dependiente de las empresas que componen el sector distribución de supergás. Dichas empresas podrán realizar los "radios".

CUARTO: Salarios mínimos.- Se establecen los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2016:

<u>Categorías</u>	<u>Salario mínimo</u>
Ayudante	\$ 16.740.-
Sereno Casero de Planta	\$ 17.575.-

[Handwritten signature]

MIGUEL EREDIA
Secretario General
Consejo Directivo Nacion
FUECYS

RAUL FERRANDO
SECRETARIA DE DDHH
FUECYS PIT - CNT

[Handwritten signature]

Pistero Diurno y Nocturno	\$ 18.831.-
Chofer	\$ 20.439.-
Chofer Service	\$ 22.483.-
Encargado de Puesto de Abastecimiento	\$ 24.525.-
Zafra	\$ 16.740.-

QUINTO: Ajuste salarial al 1 de enero 2016

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el artículo anterior, los trabajadores del sector no podrán percibir para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio del mismo año, un incremento inferior a lo que se detalla a continuación:

- a) 7,5% para los salarios mínimos de las categorías Ayudante, Sereno Casero de Planta, Pistero Diurno y Nocturno, Zafra, sobre sus remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2015, luego de aplicar el correctivo final del convenio anterior, del 4,23 %.
- b) 5% para los salarios mínimos de las demás categorías y aquellos trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos de su categoría, sobre sus remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2015, luego de aplicar el correctivo final del convenio anterior, del 4,23 %.

Si se hubieran otorgado aumentos salariales a cuenta de lo dispuesto por este Convenio, podrán ser descontados.

SEXTO: Ajustes salariales al 1 de julio de 2016

Sin perjuicio de los salarios mínimos resultantes luego de aplicado el ajuste correspondiente, los trabajadores del sector no podrán percibir un monto inferior a los mínimos de su categoría. Los ajustes se detallan a continuación:

Para el período 1/7/2016 – 31/12/2016 se conviene : a) para los salarios mínimos de las categorías Ayudante, Sereno Casero de Planta, Pistero Diurno y Nocturno, Zafra, un incremento del 7.5%. b) para los salarios mínimos de las demás categorías y aquellos trabajadores que perciban salarios superiores al mínimo de su categoría un incremento del 5%.

Si se hubieran otorgado aumentos salariales a cuenta de lo dispuesto por este Convenio, podrán ser descontados.

SÉPTIMO. Ajustes salariales para los años 2017 y 2018

1) Ajuste 1 de enero de 2017

Para el período 1/1/2017 - 30/6/2017 se conviene un ajuste del 4,5 %.

[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right and bottom.]

[Handwritten signature with the number '2' written above it.]

[Handwritten signature that appears to read 'Pablo Pacheco' with a checkmark below it.]

II) Ajuste 1 de julio de 2017

Para el período 1/7/2017 – 31/12/2017 se conviene un ajuste del 4.5%.

III) Ajuste 1 de enero 2018

Para el período 1/1/2018 – 30/6/2018 se conviene un ajuste del 4%

IV) Ajuste al 1 de julio de 2018

Para el período 1/7/2018 – 31/12/2018 se conviene un ajuste del 4%.

Si se hubieran otorgado aumentos salariales a cuenta de lo dispuesto por este Convenio, podrán ser descontados.

OCTAVO: Correctivos por IPC.

a) Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los aumentos otorgados entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 y la inflación efectivamente registrada en igual período, serán corregidas conjuntamente con el aumento correspondiente al 1 de enero de 2017. Para los salarios descritos en la cláusula cuarta de este convenio en los literales a) y b) se realizará la comparación del IPC registrado entre el 1 de enero 2016 y el 31 de diciembre de 2016, contra el 10 % nominal.

b) Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los aumentos otorgados entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y la inflación efectivamente registrada en igual período, serán corregidas conjuntamente con el aumento correspondiente al 1 de enero de 2018.

NOVENO: Correctivo final. Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre los aumentos otorgados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del 2018 y la efectivamente registrada en igual período, se corregirán en el mes de publicación del dato del IPC que cierre el año de referencia, o en el mes siguiente.

DÉCIMO: Actas de ajustes salariales. Las partes acuerdan que en los primeros días de cada semestre en los que se establecen ajustes, se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a la cláusula sexta de este Convenio y solicitarán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su publicación con fines informativos.

DECIMO PRIMERO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley No. 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los

mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

DECIMO SEGUNDO: Los incrementos porcentuales establecidos en las cláusulas precedentes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

DÉCIMO TERCERO: Beneficios establecidos en convenios anteriores. Las partes ratifican la plena vigencia de todos los beneficios establecidos en convenios del sector (Grupo 10 Sub Grupo 22) en los términos y condiciones allí establecidos, excepto lo expresamente modificado en el presente convenio. En caso de alguna empresa tenga un régimen diferente, se aplicara el que resulte más beneficioso para el trabajador.

DECIMO CUARTO: Subsidio para hijos con discapacidad- Se acuerda la creación de una Comisión bipartita que analizará los términos y condiciones de implementación del beneficio. La convocatoria a dicha Comisión podrá realizarla cualquiera de las dos delegaciones.

DECIMO QUINTO. Canastas preescolar y escolar. Se acuerda la entrega en especie de una canasta, para aquellos trabajadores que tengan hijos en edad escolar/preescolar (4 a 12 años inclusive). Para tener derecho a la canasta el trabajador deberá acreditar la inscripción de su hijo en un instituto de enseñanza oficial o privado habilitado; al fin del curso deberá acreditar además la asistencia regular a clases de su hijo, para poder acceder al derecho a la canasta en el año lectivo siguiente.

Los útiles que integran las canastas surgen del anexo respectivo.

La canasta se comenzará a entregar a partir del año 2017 y se entregará en los primeros 10 días del mes de marzo de cada año.

DECIMO SEXTO. Día del cumpleaños. Si el trabajador concurre a trabajar en el día de su cumpleaños, percibirá doble paga. No corresponderá el pago extra cuando el trabajador se encuentre en usufructo de su licencia o descanso semanal.

DECIMO SÉPTIMO. Ropa de trabajo. En el marco de las acciones preventivas en materia de salud y seguridad en el trabajo, se acuerda que en aquellos puestos en los que se recarguen micro-garrafas, se disponga de un delantal o túnica "retardante o retarda llama" .

DECIMO OCTAVO. Horario de trabajo los días 24 y 31 de diciembre.- Los horarios de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre de cada año, serán de horario completo alternándose un turno y otro turno en cada uno de los días mencionados, sin perjuicio de la vigencia de regímenes más beneficiosos.

DÉCIMO NOVENO: Inclusión de trabajadores con discapacidad. Para la cobertura de vacantes, las empresas tendrán en cuenta trabajadores con discapacidad, acorde a los perfiles y funciones requeridas.

DÉCIMO NOVENO: Inclusión de personal femenino Para la cobertura de vacantes, las empresas tendrán en cuenta trabajadoras mujeres, acorde a los perfiles y funciones requeridas, en el marco de la normativa relacionada con la equidad y no discriminación por género y principios de igualdad de trato y oportunidades.

VIGESIMO: Comisiones de trabajo.

a) de análisis del sector. se estará a lo resuelto en acta de fecha 26 de abril de 2016.

b) de análisis de categorías. Se instalará una comisión tripartita de carácter técnico que analice eventuales cambios en las funciones o categorías respecto a la estructura actual, producto de la incorporación de tecnología, aspectos operativos, procesos o metodología de trabajo, la cual comenzará a funcionar en la primera quincena de octubre. En la primera reunión la comisión establecerá su integración, agenda, periodicidad, sistema de trabajo y plazo.

c) Tripartita de SST. Las partes solicitarán a la IGTSS se retome la convocatoria de la Tripartita sectorial, la cual funciona en el marco de lo establecido por el D. 291/07 reglamentario del CIT Nro. 155.

VIGESIMO PRIMERO. Trabajo en los días feriados comunes. los días 6 de enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre y 2 de noviembre, se trabajará media jornada en cada turno, sin perjuicio de la vigencia de regímenes más beneficiosos.

VIGESIMO SEGUNDO: Clausula de Genero y Equidad. Las partes ratifican el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT N° 100, 111, 156, Ley N° 16.045 y Declaración Socio-Laboral del Mercosur). Asimismo acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley N° 17.514 sobre violencia doméstica y Ley N° 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la Equidad de Género en toda la relación laboral. A tales efectos, se comprometen a respetar la no discriminación a la hora del ingreso al trabajo, al promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 17.242 sobre prevención de Cáncer Genito Mamario, la Ley N° 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el Principio de Igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT N° 100, 111 y 156.

VIGESIMO TERCERO: Cláusula de Prevención y solución de conflictos.- Previo a la adopción de medidas las partes se comprometen a buscar la solución al diferendo en forma bipartita, obligándose inclusive a la negociación tripartita a través de los organismos para la resolución de conflictos colectivos. De adoptarse medidas gremiales las mismas serán comunicadas por escrito por parte de la mesa representativa con una antelación no menor a 48 hrs. Las partes reconocen los derechos de las empresas de organizar el trabajo de la manera que consideren conveniente, sin perjuicio de lo cual habrán de informar a la organización sindical -con una antelación no menor a 30 días- de cualquier aspecto que signifique una modificación sustancial de la organización del trabajo o una disminución sustancial en los puestos de trabajo, salvo razones disciplinarias, las que serán comunicadas inmediatamente al trabajador y al sindicato.

VIGESIMO CUARTO. Cláusula de Paz laboral. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

VOTACIÓN DE LA FORMULA.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a votación establecida por el art 14 de la ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue, se ratifica su contenido firmándose a continuación en 8 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signatures and stamps]

FAVIO RIVERON
Presidente
Consejo Directivo Nacional
PIT-CNT

MIGUEL EREDIA
Secretario General
Consejo Directivo N°
FUECYS

SECRETARIA DE DDH
FUECYS PIT-CNT

6

CANASTA PREESCOLAR
A partir de 4 años

Plasticina x 12	1
Crayolas x 12	1
Papel glacé	2
Hoja garbanzo blanco	2
Cuaderno 48 hojas	2
Cartulina blanca x 25	2
Cartulina color x 25	2
Marcadores x 12	1
Cascola 80gr.	1
Lápices de colores x 12	1
Carpeta elástica	1
Pintura dedo x 6	1
Cascola color	3
Pinceles	3
	23

CANASTA ESCOLAR
A PARTIR DE 5 Y HASTA 12 AÑOS.

Cuaderno 96 hojas	3
Cuaderno 48 hojas	1
Carpeta de dibujo	1
Papel glacé	2
Lápiz Faber 6 unidades	1
Goma plástica	1
Sacapunta de metal	1
Lápices colores x 12	1
Cola vinílica 80 gr.	1
Cartulina blanca x 25 unidades	2
Cartulina color x 25 unidades	2
Regla 20 cm.	1
Goma de pegar con glitter	1
Juego de geometría	1
Cuaderno centimetrado/cuadrado	1
Hojas Tabaré	1
	21

Handwritten signature

Handwritten signature
MIGUEL EREDIA
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
FUECYS
 PIT-1

Large handwritten signature

RAUL FERRANDO
 SECRETARIA DE DDHH
 FUECYS/PIT - CNT

Handwritten signatures

Handwritten signatures
H. BUENO